

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

MODIFICA DECRETO N° 500 EXENTO, DE 1999

Decreto Núm. 299 exento.- Santiago, 14 de agosto de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el oficio N° 990 de 2000 de la Subsecretaría de Pesca al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones y su respuesta mediante oficio Ord/Z2/N° 76/00 de fecha 26 de julio de 2000; la Carta del Consejo Nacional de Pesca N° 38 de fecha 4 de agosto de 2000; los DS N° 654 y N° 2.012, ambos de 1994 del Ministerio del Interior; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; el decreto exento N° 500 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del decreto exento N° 500 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció para el año 2000 una cuota global anual de captura de Langostino amarillo (*Cervimunida johni*) ascendente a 4.000 toneladas, para ser capturadas en el área marítima de la III y IV Regiones, en el sentido de señalar que la señalada cuota se fraccionará de la siguiente manera:

- a) 2.700 toneladas entre el 1 de abril y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- b) 1.300 toneladas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.